
LEY Nº 3522

DEROGASE LA LEY Nº 2709

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Diciembre de 1979.

Expte.: C-00557/74 y Agreg. C-6451/72 y
M—08036 71.

A S E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración este proyecto de Ley por el cual se propicia la derogación de la Ley Nº 2709/74, la que se fundamenta en las consideraciones que seguidamente expongo.

El citado dispositivo legal disponía la transferencia en donación de dos lotes de propie-

dad del Consejo General de Educación, en favor del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Subsecretaría de Comunicaciones— y del Club Jorge Newbery del Dpto. Pomán de esta Provincia, con el objeto de instalar en esa localidad las oficinas de ENCOTEL y de mejorar el trazado de la citada institución respectivamente.

Respecto de la primera donación, es de destacar que ha perdido su eficacia habida cuenta que la Empresa de Correos y Telecomunicaciones ha informado sobre la imposibilidad de incluir en los planes de mediano plazo, la construcción de edificios, lo que permite suponer que no se encarará la proyectada para la localidad de Pomán, circunstancia que produce la pérdida del sustento fundamental de la Ley N° 2709, artículos 1° y 2° cual es la erección de un edificio público en dicha localidad.

Asimismo cabe señalar que la donación prevista en favor del Club Jorge Newbery —artículos 3° y 4° de la Ley N° 2709— no se ha materializado jurídicamente y existe a la fecha imposibilidad en tal sentido para lograr su concreción, toda vez que no hay antecedentes de dominio que permitan elevar la correspondiente escritura pública —requisito exigido bajo pena de nulidad por la Ley Civil, Art. 1810, inc. 1° del Código Civil— en materia de donaciones de inmuebles.

Las circunstancias expuestas son las que me permiten solicitar del Sr. Gobernador la Sanción y Promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V. E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Diciembre de 1979.

Expte.: C—557—74.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1°,

punto 4.4.4. de la Instrucción Militar 1/77.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Derógase la Ley N° 2709, de fecha 29 de Enero de 1974.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno